

RESOLUCIÓN N° 511.-

“POR LA CUAL SE EXONERA EL 50% DEL PAGO EN CONCEPTO DE “PAGO POR AÑO DE ATRASO POR REGISTRO DE EMPRESA, ENTIDADES, PRODUCTOS Y OTROS”, A LA FIRMA RIO AGUARAY S.A.”.

-1-

Asunción, 12 de *Julio* del 2024.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada Única SENA VE N° 3443/24 de fecha 21 de mayo del 2024, presentada por la firma **RIO AGUARAY S.A., con RUC N° 80038367-2**; la Nota N° 041 de fecha 30 de mayo del 2024, del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; el Dictamen N° 622/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota con Mesa de Entrada Única SENA VE N° 3443 de fecha 21 de mayo del 2024, la firma **RIO AGUARAY S.A., con RUC N° 80038367-2**, solicita la exoneración de las deudas contraídas por los años de atraso en su registro, expresando las razones y justificaciones de su solicitud.

Que, por Nota N° 041 de fecha 30 de mayo del 2024, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, de conformidad al Anexo I de la Resolución SENA VE N° 881/19, y en referencia a la solicitud realizada por la firma **RIO AGUARAY S.A., con RUC N° 80038367-2**, informa sobre los montos adeudados por la misma, de la siguiente manera:

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Monto en Gs.	Cantidad	Monto total
199	Mantenimiento de Registro de Fertilizantes, Enmiendas y Sustancias Afines	Anual	Gs. 312.286	69	Gs. 21.547.734
143	Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros	Unidad	Gs. 618.326	50	Gs. 30.916.300
TOTAL					Gs. 52.464.034

Que, por Resolución SENA VE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE) y se abroga la Resolución SENA VE N° 86/15 y sus modificatorias”, de fecha 14 de noviembre de 2019, se actualizan los conceptos y montos a percibir por prestación de servicios por el SENA VE.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, dispone:

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de



RESOLUCIÓN N° .511.-

“POR LA CUAL SE EXONERA EL 50% DEL PAGO EN CONCEPTO DE “PAGO POR AÑO DE ATRASO POR REGISTRO DE EMPRESA, ENTIDADES, PRODUCTOS Y OTROS”, A LA FIRMA RIO AGUARAY S.A.”.

-2-

semillas, las siguientes: z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 811/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 622/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, en atención a las documentales obrantes en el expediente, y al análisis realizado a la solicitud, la exoneración del pago del 50% del monto adeudado en el ítem 143 “*Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros*”, a la firma **RIO AGUARAY S.A., con RUC N° 80038367-2**, debiendo abonar el remanente de la tasa exonerada y la totalidad de la deuda correspondiente a la tasa descrita en el Ítem 199 “*Mantenimiento de Registro de Fertilizantes, Enmiendas y Sustancias Afines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR el 50% (*cincuenta por ciento*) del pago en concepto del Ítem 143 “*Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros*”, a la firma **RIO AGUARAY S.A., con RUC N° 80038367-2**, debiendo abonar el remanente de la tasa exonerada y la totalidad de la deuda correspondiente a la tasa descrita en el Ítem 199 “*Mantenimiento de Registro de Fertilizantes, Enmiendas y Sustancias Afines*”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 511...-

“POR LA CUAL SE EXONERA EL 50% DEL PAGO EN CONCEPTO DE “PAGO POR AÑO DE ATRASO POR REGISTRO DE EMPRESA, ENTIDADES, PRODUCTOS Y OTROS”, A LA FIRMA RIO AGUARAY S.A.”.

-3-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGRI. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE.**



PS/mc/lc



